

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 04-2020-00040

De: JOSÉ ALFONSO CALDERÓN RODRÍGUEZ

Contra: HEREDEROS DE PEDRO ALONSO BEJARANO GONZÁLEZ, Q.E.P.D.

NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80418626 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 98097 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder, en nombre de la parte demandada en la referencia - herederos determinados de PEDRO ALONSO BEJARANO GONZÁLEZ, Q.E.P.D., señores: YENNY VIVIANA BEJARANO CALDERÓN, JEISON ANDRÉS BEJARANO MARÍN, MIGUEL ÁNGEL BEJARANO CALDERÓN y PAULA MILENA BEJARANO CALDERÓN, personas mayores, con domicilio en Bogotá, D.C., con todo comedimiento, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho 1. No consta a mis poderdantes. Ellos, no estuvieron presentes en la suscripción o aceptación de las letras de cambio. Y es raro, que se hace un préstamo de dinero con la primera letra de cambio por un valor determinado, supuestamente el demandado no cumple, pero se le hacen dos préstamos adicionales de dinero premiándosele su incumplimiento con sumas superiores a la primera prestada.

Al hecho 2. No es cierto. A la fecha de contestación de la presente acción, mis poderdantes, y el causante demandado han pagado a la obligación la suma de \$60.000.000 de pesos en 3 cuotas de \$20.000.000 cada una, han pagado \$18.000.000 y han pagado \$5.000.000 a el abogado de la parte demandada supuestamente como honorarios.

Al hecho 3. No consta a mis poderdantes. Ellos, no estuvieron presentes en la suscripción o aceptación de las letras de cambio.

Al hecho 4. No es un hecho. Es una suposición.

Al hecho 5. No consta a mis poderdantes. Ellos, no estuvieron presentes en tal evento si fue que ocurrió el mismo.

Al hecho 6. No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a todas las pretensiones de la demanda; las mismas son contrarias a derecho por cuanto al momento de la contestación de esta demanda, las obligaciones contenidas en las letras de cambio se encuentran prescritas y no pueden causar efecto jurídico en contra de mis poderdantes pues se trata de obligaciones naturales. En consecuencia, me opongo al decreto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

a. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

Para que su despacho con base en los fundamentos que paso a exponer, dicte sentencia en favor de la excepción acabada de proponer por la pasiva, y decrete

la terminación del proceso por inexistencia de obligación, se ordene levantar las medidas cautelares y se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Las letras que se cobran en el presente trámite tienen como última fecha de vencimiento o exigibilidad el 22 de abril del año 2018.
2. Mis poderdantes se notificaron en auto del pasado 26 de abril del año 2022, incluso a pesar de que en autos se pidió a la parte demandante que hiciera desde el año pasado la correspondiente notificación a mis poderdantes.
3. Desde el 22 de abril del año 2018 al 26 de abril del año 2022, han transcurrido más de 4 años sin que se hiciera a mis poderdantes la correspondiente exigibilidad de las letras de cambio.
4. Ha transcurrido más de un año desde que se dictó el auto de mandamiento de pago y la fecha de notificación del mismo a la parte que represento.
5. En consecuencia, se ha dado la prescripción de las anteriores obligaciones contenidas en las 3 letras de cambio tramitadas en el presente asunto y en favor de mis poderdantes.
6. El artículo 789 del Código de Comercio señala el término de prescripción, término que se ha dado sobre las presentes obligaciones, y en consecuencia, la prescripción de la acción cambiara directa de tres años a partir del día de vencimiento de las obligaciones.

b. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Para que su despacho con base en los fundamentos que paso a exponer, dicte sentencia en favor de la excepción acabada de proponer por la pasiva, y decrete la terminación del proceso por inexistencia de obligación, se ordene levantar las medidas cautelares y se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Como indiqué en la contestación a los hechos de la demanda, mis poderdantes, y su señor padre en vida, han cancelado la suma de \$83.000.000.
2. Lo anterior es corroborado por la misma parte actora en documental de transacción y en memorial aportado por dicha actora al proceso, donde claramente menciona en la primera documental el pago que se hizo por la demandada al abogado de la demandante por \$5.000.000 y en la segunda documental se enumeran 3 pagos de \$20.000.000 cada uno y \$18.000.000 en otro pago.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS ANTERIORES EXCEPCIONES

En el presente proceso, los títulos valores y pruebas aportados al mismo, hacen que no se pueda cobrar suma alguna de dinero por vía ejecutiva por parte de la actora en contra de la pasiva. En consecuencia, mis poderdantes no deben dinero al demandante que puedan ser cobrados en el presente asunto.

PRUEBAS

Solcito, se tenga como pruebas a favor de la parte demandada en este proceso:

DOCUMENTALES

Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que en la fecha y hora que su despacho se sirva fijar, absuelva interrogatorio de parte la parte aquí demandante, interrogatorio que formularé verbalmente o por escrito.

NOTIFICACIONES

Las partes como quedó en la demanda.

El suscrito, en la Carrera 13 No. 38 38 de Bogotá, D.C. Teléfono: 3158062950.
Correo: osfeseabogados@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



NAPOLÉON SEGURA SIERRA

C.C. 80.418.626 de Usaquén

T.P. 98097 del C. S de la J.

10/5/22, 14:18

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Contestación demanda

Napoleón Segura Sierra <osfeseabogados@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Referencia:

Proceso ejecutivo número: 1100140030-04-2020-00040-00

De: JOSÉ ALFONSO CALDERÓN

Contra: PEDRO ALONSO BEJARANO GONZÁLEZ (q.e.p.d.)

Asunto: notificación y solicitud de link del proceso

Napoleón Segura, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando según poder en nombre de los señores: Yenny Viviana Bejarano Calderón, Paula Milena Bejarano Calderón, Miguel Ángel Bejarano Calderón y Jeison Andrés Bejarano Marín, quienes son herederos dentro de la referencia del señor PEDRO ALONSO BEJANRANO GONZÁLEZ, (q.e.p.d.) personas mayores de edad, con domicilio en Cota Cundinamarca, me dirijo al despacho a su digno cargo, para presentar cntestación a demanda en PDF que anexo.

Del(a) señor(a) Juez, atentamente.

NAPOLEON SEGURA SIERRA

C.C. 80418626 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 98097 del C. S de la J.

Teléfono: 3158062950

Email: osfeseabogados@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL conforme a lo dispuesto a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás entes Gubernamentales. -

11001400300420200004000

Hoy 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito mediante el cual los herederos determinados del demandado por intermedio de apoderado judicial contestan la demanda y proponen excepciones. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

Informe Secretarial conforme a lo dispuesto a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás entes Gubernamentales. -

11001400300420200004000

Hoy 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito mediante el cual los herederos determinados del demandado por intermedio de apoderado judicial contestan la demanda y proponen excepciones. Sirvase proveer.

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

CONSTANCIA DEL TRASLADO.

FIJADO: 07 de junio de 2022

EMPIEZA: 08 de junio de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 22 de junio de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.